

Declaracion de los Regentes de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Santo Domingo en la materia de las Indias. N. S. M. de la Real Audiencia de Santo Domingo.

En virtud de lo que se contiene en el Real Decreto de S. M. de 17 de Mayo de 1764, en el qual se manda que se convoque a las Cortes de las Indias para que se acuerde lo que se oviere de proveer en materia de las Indias. Y en virtud de lo que se contiene en el Real Decreto de S. M. de 20 de Mayo de 1764, en el qual se manda que se convoque a las Cortes de las Indias para que se acuerde lo que se oviere de proveer en materia de las Indias.

En virtud de lo que se contiene en el Real Decreto de S. M. de 17 de Mayo de 1764, en el qual se manda que se convoque a las Cortes de las Indias para que se acuerde lo que se oviere de proveer en materia de las Indias. Y en virtud de lo que se contiene en el Real Decreto de S. M. de 20 de Mayo de 1764, en el qual se manda que se convoque a las Cortes de las Indias para que se acuerde lo que se oviere de proveer en materia de las Indias.

En virtud de lo que se contiene en el Real Decreto de S. M. de 17 de Mayo de 1764, en el qual se manda que se convoque a las Cortes de las Indias para que se acuerde lo que se oviere de proveer en materia de las Indias. Y en virtud de lo que se contiene en el Real Decreto de S. M. de 20 de Mayo de 1764, en el qual se manda que se convoque a las Cortes de las Indias para que se acuerde lo que se oviere de proveer en materia de las Indias.

